

Exp.: 17-OPEN-00015.6/2022

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 21/02/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Solicito una copia de todos y cada uno de los documentos mandados por la Comunidad de Madrid y su presidenta Isabel Díaz Ayuso a la fiscalía sobre el contrato de la compra de mascarillas a la empresa Priviet Sportive S.L. y que para cada uno de ellos se me indique en qué fecha se ha enviado. La propia presidenta ha anunciado este mismo lunes 21 que se iba a enviar toda la documentación sobre este asunto por su propia iniciativa.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto en su apartado e): *La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica

RESUELVE

Respecto de la documentación remitida el pasado 21 de febrero a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada en relación al contrato adjudicado a Priviet Sportive, S.L. (A-SUM/011335/2020) por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, resulta de aplicación el límite establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que prevé que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la “prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”.

El criterio interpretativo CI/002/2015 de fecha 24 de junio de 2015 relativo a la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información, determina que “el artículo 14 no supondrá, en ningún caso una exclusión automática del derecho a la información, antes al contrario deberá justificar el test del daño y el del interés público para ser aplicado.”

En este caso concreto, al versar la solicitud de información sobre documentación remitida a la Fiscalía, cabe considerar que las diligencias de investigación que lleven a cabo no se enmarcan dentro de la actividad de carácter gubernativo, por lo que el régimen jurídico aplicable al acceso a las mismas no puede ser el contenido en los art. 12

y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sino que al tratarse de una actividad íntimamente conectada con el proceso penal, el régimen jurídico aplicable ha de ser el previsto para las actuaciones judiciales.

Por consiguiente, a quien corresponde en estos momentos valorar la solicitud de acceso a esta información, ponderando las circunstancias concurrentes a fin de discernir si la entrega de la documentación solicitada puede perjudicar el curso de la investigación que se lleve a cabo o los derechos de defensa de las partes, habría de ser la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad organizada.

No obstante lo anterior, se concede el acceso parcial facilitándole la documentación del expediente de contratación A-SUM/011335/2020 que ha sido objeto de publicación en medios de comunicación, y que fue facilitada en su momento por la Comunidad de Madrid a través de resolución de la Consejería de Sanidad en el expte 07-OPEN-00051.8/2022. La documentación se facilita anonimizando los datos de carácter personal, conforme se establece en la normativa vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en la legislación básica reguladora del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, dispone en el portal de contratación, cuyo enlace se facilita a continuación, de la información publicada en el perfil de contratante relativa al contrato adjudicado a Priviet Sportive, S.L. (A-SUM/011335/2020):

http://www.madrid.org/cs/Satellite?op2=PCON&idPagina=1204201624785&c=CM_ConvocaPrestac_FA&pagina=PortalContratacion%2FPage%2FPCON_contratosPublicos&language=es&idConsejeria=1109266187224&cid=1354831437705

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid a fecha de la firma